



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Sexto Civil Municipal Ibagué Tolima

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Mayo Dos de Dos Mil Veinticuatro

RADICACION 006-2023-00360-00

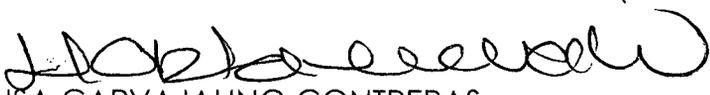
Vista la documentación obrante a folios anteriores, y teniendo en cuenta que la notificación por conducta concluyente en el evento en que se presente escrito otorgando poder a un abogado, deberá surtirse conforme lo indica el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P; reconózcase personería a la Dra. JOHANNA ANDREA ZORRO RODRIGUEZ, para que actúe en éste proceso como apoderado judicial de la entidad demandada BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Ahora y como quiera que la entidad demandada BANCO GNB SUDAMERIS S.A. otorgó poder, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P, así las cosas tenerlos por notificados por conducta concluyente en el presente asunto respecto del auto que ADMITIO DEMANDA.

Contrólense los términos de que trata el Art. 91 del C.G. del P., Se hace claridad que el demandado ya contestó la demanda.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez